

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE QUEJA</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-Q-101/2014.
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO MORELOS, ZACATECAS.	DE MORELOS, ZACATECAS.
<b>QUEJOSO:</b>	*****.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>
LIC. RAQUEL MACÍAS.	VELASCO
<b>PROYECTISTA:</b>	LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de enero del año dos mil quince.-

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-101/2014**, promovida por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, por **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el ciudadano **\*\*\*\*\*** realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesto por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

**TERCERO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** El dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, fue notificado el quejoso vía correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Queja.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS mediante oficio 1124/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** El ocho de enero del dos mil quince el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el doce de enero del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso

a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** El solicitante, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, pide al Sujeto Obligado lo siguiente:

***“Al revisar información difundida por ese Ayuntamiento de Morelos en su página web encontré una publicación del día 09 de abril de este año, en donde dice que un día antes comenzó con la entrega de cintilla para sistemas de riego con una inversión entre el ayuntamiento y los beneficiarios de 462 mil pesos, beneficiando a 77 campesinos. No pude encontrar más datos sobre ese tema y por lo que formulo los siguientes cuestionamientos al departamento encargado de los programas de desarrollo agrícola, pidiéndome sea remitida vía electrónica y a este medio la documentación en que se sustente.*”**

- 1.- *¿Cuál fue el origen de los recursos con los cuales el Ayuntamiento adquirió la cintilla para sistemas de riego? Es decir, ¿De qué fondo o ramo fueron destinados los recursos para la adquisición de esa cintilla para sistemas de riego?*
- 2.- *¿Cuál fue el programa público por el que se hizo entrega de estos apoyos y cuáles fueron sus reglas de operación? ¿Cómo fueron designados los beneficiarios? ¿Cómo fue determinada la cantidad que debería aportar el Ayuntamiento y la que correspondió al beneficiario?*
- 3.- *¿Cuál fue el tipo de procedimiento para la compra de la cintilla para sistemas de riego por parte del Ayuntamiento?*
- 4.- *¿Quiénes son los beneficiarios de este apoyo?*
- 5.- *En relación a todo lo anterior, quiero conocer y que me sea enviada en forma electrónica la siguiente documentación : a.- Reglas de operación del programa público por el cual se hizo reparto de cintilla para sistemas de riego, b.- Factura de adquisición de cintilla para sistemas de riego, c.- Comprobantes de pago por parte de ese Ayuntamiento donde se establezca el origen de los recursos destinados para la compra de cintilla para sistemas de riego, d.- El expediente o documentación relativa al proceso de compra de la cintilla para sistemas de riego, e.- El acta de cabildo donde se autorizó la inversión en cintilla para sistemas de riego agrícola, f.- El padrón de beneficiarios donde se indique la cantidad de cintilla recibida por cada uno de ellos, g.- El comprobante de recepción del apoyo por parte de cada uno de los beneficiarios, h.- Los comprobantes de las aportaciones realizadas por cada uno de los beneficiarios, i.- La constancia o comprobante de que la aportación de los beneficiarios haya sido ingresadas a las cuentas del Ayuntamiento o de la instancia gubernamental correspondiente de acuerdo a las reglas de operación.”*

De la inconformidad presentada por el quejoso se advierte, lo siguiente:

*“El 28 de octubre mande una pregunta de a la unidad de enlace de acceso a la información del ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, pero no me han dado ninguna respuesta ha pesar de que ya ha pasado un tiempo considerable. La pregunta realizada fue: Al revisar información difundida por ese Ayuntamiento de Morelos en su página web encontré una publicación del día 09 de abril de este año, en donde dice que un día antes comenzó con la entrega de cintilla para sistemas de riego con una inversión entre el ayuntamiento y los beneficiarios de 462 mil pesos, beneficiando a 77 campesinos. No pude encontrar más datos sobre ese tema y por lo que formulo los siguientes cuestionamientos al departamento encargado de los programas de desarrollo agrícola, pidiéndome sea remitida vía electrónica y a este medio la documentación en que se sustente. 1.- ¿Cuál fue el origen de los recursos con los cuales el Ayuntamiento adquirió la cintilla para sistemas de riego? Es decir, ¿De qué fondo o ramo fueron destinados los recursos para la adquisición de esa cintilla para sistemas de riego? 2.- ¿Cuál fue el programa público por el que se hizo entrega de estos apoyos y cuáles fueron sus reglas de operación? ¿Cómo fueron designados los beneficiarios? ¿Cómo fue determinada la cantidad que debería aportar el Ayuntamiento y la que correspondió al beneficiario? 3.- ¿Cuál fue el tipo de procedimiento para la compra de la cintilla para sistemas de riego por parte del Ayuntamiento? 4.- ¿Quiénes son los beneficiarios de este apoyo? 5.- En relación a todo lo anterior, quiero conocer y que me sea enviada en forma electrónica la siguiente documentación: a.- Reglas de operación*

*del programa público por el cual se hizo reparto de cintilla para sistemas de riego, b.- Factura de adquisición de cintilla para sistemas de riego, c.- Comprobantes de pago por parte de ese*

***Ayuntamiento donde se establezca el origen de los recursos destinados para la compra de cintilla para sistemas de riego, d.- El expediente o documentación relativa al proceso de compra de la cintilla para sistemas de riego, e.- El acta de cabildo donde se autorizó la inversión en cintilla para sistemas de riego agrícola, f.- El padrón de beneficiarios donde se indique la cantidad de cintilla recibida por cada uno de ellos, g.- El comprobante de recepción del apoyo por parte de cada uno de los beneficiarios, h.- Los comprobantes de las aportaciones realizadas por cada uno de los beneficiarios, i.- La constancia o comprobante de que la aportación de los beneficiarios haya sido ingresadas a las cuentas del Ayuntamiento o de la instancia gubernamental correspondiente de acuerdo a las reglas de operación. ”***

El Sujeto Obligado rinde su informe dentro del plazo establecido, en el cual señala lo siguiente:

***“...Es necesario manifestar que por un error involuntario y debido a que fue dañada la página de transparencia de Morelos, Zacatecas y con ella también el área de correos electrónicos de transparencia dentro de la página mencionada, se omitió por parte de las áreas encargadas de hacerlo, la respuesta al usuario, más sin embargo de manera oportuna y con el fin de enmendar el error en que se ha incurrido, me permito a través de la presente poner a disposición del usuario la información requerida, misma que se hace llegar al correo electrónico proporcionado por el usuario en el mencionado recurso de queja.”***

La solicitud de información trata de información pública y de oficio de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción X y 11 fracciones XI, XIV, XVI, así como el artículo 15 fracciones V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que en ella, el quejoso quiso saber todo lo relacionado con la inversión que realizó el Ayuntamiento referente a los sistemas de riego y sus beneficiarios.

**“ARTÍCULO 11**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***

***...XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter***

*nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;*

*...XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;*

*...XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;"*

#### **"ARTÍCULO 15**

*Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:*

*...V. Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas municipales;*

*...XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Ayuntamiento y sus dependencias;..."*

Derivado de la Queja que el ciudadano interpuso, el Sujeto Obligado señala en su informe que efectivamente, debido a que la página del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, fue dañada así como los correos electrónicos, fue omiso el Sujeto Obligado en proporcionar la información, sin embargo, puso a disposición del quejoso la información solicitada mediante oficio marcado con el número 04/2015, dentro del expediente I/2015, de fecha ocho de enero del presente año, dirigido al C. \*\*\*\*\* y suscrito por el ING. HORACIO FRANCO, Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, en el cual le dan contestación a las preguntas realizadas por el quejoso de forma inicial, así como también, fueron adjuntos diversos documentos los cuales consisten en lo siguiente:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el cual se aprecia la constancia de Mayoría y Validez de la Elección que encabeza el C. HORACIO FRANCO así como el Síndico y Regidores, de fecha diez de julio del año dos mil trece, suscrito por la C. CINTYA CECILIA RAMÍREZ MACÍAS,

Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral y del C. ÁNGEL ENRIQUE CASTORENA VELÁZQUEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral.

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de factura expedida por parte de IRRIGACIÓN Y OBRAS HIDRAÚLICAS, S.A de C.V., al Municipio de Morelos, Zacatecas, por concepto de cinta de riego para goteo por la cantidad de \$ 248, 984.35 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, NOVESENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.N/100).
- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en copias simples de impresión de pantallas de correo electrónico por parte de la Unidad de Enlace de Morelos, Zacatecas [enlace@transparenciamoreloszacatecas.org](mailto:enlace@transparenciamoreloszacatecas.org) y dirigidos al correo electrónico: \*\*\*\*\* en los cuales le adjunta mediante archivo adjunto en PDF diversas respuestas relacionadas con su petición. Consistente en seis fojas útiles.

Cabe señalar que de las pruebas que se describen anteriormente, respecto a las pantallas de correo electrónico impresas, se aprecia de manera clara los archivos enviados en documentos formato PDF, los cuales son:

- Oficio Cintilla.pdf
- Recibos1.pdf
- Recibos2.pdf
- Recibos3.pdf
- Recibos4.pdf
- Recibos5.pdf
- Recibos6.pdf
- Recibos7.pdf
- RecibosAportación.pdf

- FacturaCintilla.pdf

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envía a este Órgano Resolutor, seis correos electrónicos de fechas ocho y nueve de enero del presente año, los cuales, en cada uno de ellos se muestra la documentación probatoria que se transcribe al rubro en documento PDF y que fue enviada al correo electrónico del Quejoso, como son el oficio Cintilla en el cual se le dio contestación a las cinco preguntas y sus incisos de la solicitud de información, factura y los recibos expedidos por el Departamento de Desarrollo Agropecuario con firma y sello oficial, documentación que aportó el Sujeto Obligado a esta Comisión y que consiste en sesenta y siete fojas útiles, con ello se comprueba el interés del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS porque el ciudadano obtenga la información.

Por lo anterior, se desprende que este Órgano Garante da por cumplido por parte del Sujeto Obligado la entrega de la información pública y de oficio al quejoso, actualizándose con ello la causal prevista en el artículo 108 fracción II:

**“ARTÍCULO 108**

***Procede el sobreseimiento cuando:***

***...II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso”.***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracciones XI, XIV y XVI, artículo 15 fracciones V y XI, 69, 79, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 119, 123, 125, 126, 127.

## RESUELVE

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

**SEGUNDO:-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de queja en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados presentes la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

----- (RÚBRICAS).